



Juárez # 8, noveno piso.
Colonia Centro
Delegación Cuauhtémoc
En la Ciudad de México,
C. P. 06010

COMISIÓN DE BÚSQUEDA

P R E S E N T E.

06 DE MARZO DE 2026

Juzgado 28º
de lo Familiar

Secretaría:
"A"

Expediente:
1323/2023

Oficio:1453

En cumplimiento a lo ordenado por sentencia de fecha **veintisiete de de enero** y por fecha de auto **veintitrés de febrero ambos del dos veintiséis**, dictado en los autos del **Declaración Especial de Ausencia del señor Marco Antonio Armenta Vergara**, expediente número: **1323/2023**, giro a Usted el presente a fin de que se sirva publicar la presente resolución de declaración especial de ausencia del señor Marco Antonio Armenta Vergara, publíquese de manera gratuita, anexando copias simples de la misma.

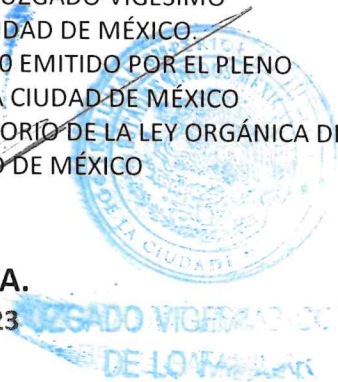
Reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
DE CONFORMIDAD AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LIC. GERARDO JASSO PLATA.
Expediente: 1323/2023





Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos relativos al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia del señor Marco Antonio Armenta Vergara, promovido por la C. Magali Martínez Díaz, expediente número **1323/2023**; y

RESULTANDO

1. Por escrito presentado el trece de julio de dos mil veintitrés ante la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este Tribunal, turnado a este Juzgado Vigésimo Octavo de lo Familiar el catorce del mismo mes y año, la C. Magali Martínez Díaz promovió el presente procedimiento consistente en la declaración especial de ausencia del señor Marco Antonio Armenta Vergara; basando su solicitud en los hechos expuestos y acompañando los documentos que estimó pertinentes.
2. Por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés se admitió la solicitud de declaración especial de ausencia, acorde a lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México y se dio vista a la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, lo cual fue cumplimentado en sus términos.
3. Mediante proveído de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro fue ordenada la publicación de edictos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México así como los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos; lo que fue realizado conforme a derecho.
4. Mediante oficios recibidos el cinco de febrero y treinta y uno de marzo ambos de dos mil veinticinco, la Dirección General del Registro Civil, a través de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, informó la no localización de registros de acta de defunción del señor Marco Antonio Armenta Vergara.
5. El auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco proveyó recabar la información referida en el artículo 17 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México en relación





con el señor Marco Antonio Armenta Vergara a través de la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, lo que fue debidamente realizado.

6. Finalmente, agotadas las etapas procesales y no habiéndose presentado oposición alguna, atento al estado de los autos, se ordenó turnar los autos al suscrito para dictar la resolución que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

I. Este Juzgador es competente para conocer del presente juicio de conformidad con lo estipulado por el artículo 10 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México y 62, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. La legitimación procesal la promovente quedó acreditada con las copias certificadas de las del registro civil exhibidas, documentales públicas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 50 del Código Civil, 327, fracción IV y 403 del Código de Procedimientos Civiles.

III. De las constancias procesales las cuales adquieren pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción VIII y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se advierte que la C. Magali Martínez Díaz solicita la declaración de ausencia del señor Marco Antonio Armenta Vergara, en su calidad de cónyuge de la persona en cita, según se advierte del atestado de matrimonio que obra a foja nueve.

La solicitante argumenta ser cónyuge del señor Marco Antonio Armenta Vergara. Ya no habitan juntos. El día quince de octubre de dos mil diecisiete fue la última vez que vio al señor ya que fue a dejar a sus hijos a su domicilio y el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete se enteró por voz de sus vástagos que no encontraban al señor Marco Antonio Armenta Vergara desde que los dejó en el domicilio y que su hermana de nombre Guadalupe Armenta Vergara se había presentado ante el Ministerio Público y denunció su desaparición, motivo por el que se iniciaron las carpetas de investigación números CI-FAS/E/UI-1 C/D/01336/10-2017 y CI-E-



DGAVD/CAPE/UI-1 S/D/02210/10-2017 ante la Fiscalía Central Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada Fuerza Anti-Secuestro (FAS), Agencia Investigadora de M.P.E., Unidad de Investigación Número 1, con detenido, por el delito de secuestro el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete y ante la Fiscalía de Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, Agencia Investigadora del M.P.E. CAPE Unidad de Investigación número 1, sin detenido, por denuncia de hechos, extraviado o ausente, el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, la promovente señala que, a la fecha de presentación de su escrito inicial, han transcurrido cinco años desde la desaparición del señor Marco Antonio Armenta Vergara y a la fecha carece de noticia de él, además, señala que inició el presente procedimiento ya que el C. Marco Antonio Armenta Vergara le señaló en varias ocasiones que contrató un seguro de vida en la institución financiera Banco Santander México, dejando a sus hijos como beneficiarios.

Así, conforme a lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México fueron publicados los edictos respectivos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días veintiuno y veintiocho de octubre y cuatro de noviembre, todos de dos mil veinticuatro; los avisos pertinentes en la página electrónica del Poder Judicial se realizaron los días veintisiete de noviembre, cuatro y once de diciembre todos de dos mil veinticuatro; en la página electrónica de la Comisión de Búsqueda, los días nueve, dieciséis y veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro; en la página electrónica de la Comisión de Víctimas los días cuatro, once y dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro; y, en la página electrónica de la Comisión de Derechos Humanos los días veintiuno y veintiocho de octubre y cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, toda vez que se ha acreditado la desaparición del señor Marco Antonio Armenta Vergara, entendida ésta como la situación jurídica en la que se encuentre una persona cuando su ubicación y paradero se desconocen, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito; y, al haber transcurrido más de quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos y al no existir oposición alguna, con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, se considera procedente la declaración de ausencia del señor Marco Antonio Armenta Vergara y se fija como fecha de su desaparición el día quince de octubre de dos mil diecisiete, por no haber prueba fehaciente en contrario.





En el entendido de que la presente declaración tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México y de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, sin que produzca efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

En consecuencia, atendiendo a la voluntad de la promovente Magali Martínez Díaz y de los CC. Sydney Ariadna y Gianni Alejandro de apellidos Armenta Martínez, conforme a lo manifestado en escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la cual se encuentra acorde a lo previsto por los artículos 653 y 657 del Código Civil, 23, fracción XI, y 25 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México se nombra como representante legal del señor Marco Antonio Armenta Vergara a la C. Magali Martínez Díaz, quien deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil aplicable en la Ciudad de México; por lo que se le previene para que en cualquier día y hora que lo permitan las labores de este Juzgado comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 114, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles se requiere a la C. Magali Martínez Díaz elabore el inventario de los bienes del señor Marco Antonio Armenta Vergara de conformidad a lo preceptuado en el artículo 26 de la citada Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

Por otra parte, se instruye a la C. Secretaria de Acuerdos para que emita la certificación a que se refiere el artículo 22 de la mencionada Ley a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de los Derechos Humanos, de la presente declaración especial de ausencia del señor Marco Antonio Armenta Vergara, la cual será realizada de manera gratuita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 5, 7, 10, 15 a 28 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, los artículos 39, 50, 659 y relativos





del Código Civil, así como 79, fracción V del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha sido procedente la tramitación del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia del señor Marco Antonio Armenta Vergara, promovido por Magali Martínez Díaz, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara la ausencia del Marco Antonio Armenta Vergara y se fija como fecha de su desaparición el día quince de octubre de dos mil diecisiete. En el entendido de que la presente declaración tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México y de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, sin que produzca efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

TERCERO. Se nombra como representante legal del C. Marco Antonio Armenta Vergara a la C. Magali Martínez Díaz, quien deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil aplicable en la Ciudad de México.

CUARTO. Se previene a la señora Magali Martínez Díaz para que en cualquier día y hora que lo permitan las labores de este Juzgado comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido. En ese tenor, con fundamento en el artículo 114, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles, se le requiere elabore el inventario de los bienes del señor Marco Antonio Armenta Vergara de conformidad a lo preceptuado en el artículo 26 de la citada Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

QUINTO. Se instruye a la C. Secretaria de Acuerdos para que, una vez que el presente fallo quede firme, **emita la certificación** a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, a fin de que en un plazo no mayor de tres días hábiles se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente en el acta de nacimiento del señor Marco Antonio Armenta Vergara, con los datos siguientes: Oficialía 0013, Fecha de Registro cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, Libro 4, Número de Acta 1783.

SEXTO. Una vez que quede firme la presente resolución de declaración especial de ausencia del señor Marco Antonio Armenta Vergara, publíquese





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
VIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR

6
FERNANDO BARCENA VAZQUEZ 01/07/29 10:03:20
706a63d4d7832303033236338

VIRIDIANA PAOLA MORALES HERNANDEZ 28/10/28 14:33:06
706a63d4d78323030307399938

SILVIA DANIELA MOLINA TORAL 14/10/29 14:19:15
706a63d4d783230303435303930

de manera gratuita en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de los Derechos Humanos.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, la presente resolución queda guardada en el Sistema Integral de Gestión Judicial.

A S I, definitivamente lo resolvió y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Familiar, Maestro en Derecho Fernando Bárcena Vázquez en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Viridiana Paola Morales Hernández, que autoriza y da fe, con la colaboración de la C. Secretaria Proyectista, Licenciada Silvia Daniela Molina Toral, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.



EVIDENCIA CRIPTOGRAFICA - TRANSACCION

Archivo Firmado: 1769538055382.pdf
Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Firmante(s): 3
Hoja(s): 6

Folio: 89BFB83C-2DD5-4174-85D9-73B79A9C4C07

Firmantes				Firmas	
Nombre(s):	FERNANDO BARCENA VAZQUEZ	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.33.32.36.33.38
	VIRIDIANA PAOLA MORALES HERNANDEZ	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.37.39.39.38
	SILVIA DANIELA MOLINA TORAL	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.34.35.30.39.30
OCSP					
Fecha: (UTC / CDMX)	27/01/26 19:40:14 - 27/01/26 13:40:14				
	27/01/26 20:18:49 - 27/01/26 14:18:49				
	27/01/26 20:24:31 - 27/01/26 14:24:31				
Nombre del respondedor(es):	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
Emisor(es) del respondedor(es):	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Numero(s) de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32.30.32				
	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32.30.32				
	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32.30.32				
TSP					
Fecha: (UTC / CDMX)	27/01/26 19:40:13 - 27/01/26 13:40:13				
	27/01/26 20:18:49 - 27/01/26 14:18:49				
	27/01/26 20:24:31 - 27/01/26 14:24:31				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Sellos Digitales					
7a 04 2d c4 19 3c c7 17 3a 0b 30 a7 b4 4c 73 db 32 cc 7c 36 3f d2 1f 7e 8d 20 d3 5e 0f a6 41 62 df ba a3 09 62 9c 19 df 63 e7 8c					
10 70 87 9d 63 69 d0 c2 59 53 b2 d8 f8 51 1f 03 8a 32 6c 6f eb 64 61 59 1b c4 25 84 5b 57 7d 74 8e 91 d4 3e f9 24 de 7e c9 dd 13					
3a 84 14 c9 f9 d9 e7 a8 ad fd 3b c1 05 df bb 24 02 2a 86 be 63 b1 bd 72 de ac 4c 5f bb 62 64 04 a6 3e 26 77 7e 01 a7 9e 9f 0c 17					

Sello electrónico SIGJ / TSJCDMX -- Vigésimo Octavo de lo Familiar | 1323/2023-56 | VIMORALES | 2026-01-27 14:18:49 | FBARCENAV | 2026-01-27 13:40:14 | SMOLINATO | 2026-01-27 14:24:32 | FP: 2026-01-28 | NAS: 5112-1018-7076-0757-498 | 1769538055382 -- SIGJ / TSJCDMX -- V2

